REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 30 JUL. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2016 00449 00

Atendiendo la petición allegada por la parte actora a folios 131 a 132, por secretaría realícese informe de títulos que se encuentren consignados en favor del presente asunto, y remítase tal al apoderado de la parte acreedora.

Por otra parte, no se tiene en cuenta contestación de demanda allegada por el curador ad litem de los ejecutados a folios 133 a 137 por extemporánea.

Ahora bien, atendiendo el escrito adosado por el curador ad litem a folio 134 se resalta que si bien acuerdo de transacción allegado a folios 49 a 50 resalta que el demandado se entiende notificado por conducta concluyente del contenido de la demanda y auto admisiorio respectivamente, es menester resaltar que tal acto no hace referencia a este proceso o juzgado, solo precisa que decidieron transar las obligaciones demandadas según el entramado contractual a saber, sin especificar cuál en especial, razón por la que se torna improcedente tener por notificados a los ejecutados bajo los apremios de los artículos 300 a 301 de nuestra normativa procesal civil.

Ahora bien, a folio 62 se aprecia escrito suscrito por los ejecutados y la parte acreedora, dirigido a este despacho judicial, en el que no se precisa **el conocimiento** de auto a notificar, razón por la que a su vez no puede ser tenida tal petición como índice para notificar a los extremos demandados conforme lo dispuesto en el artículo 301 ibidem, además, en respuesta a este escrito, el despacho resaltó que *"los ejecutados no se han constituido formalmente en parte en el proceso"*.

Ejecutoriado el presente auto, regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 127 de
02 AGO. 2021
L. Secretari

YARA.